

San Miguel de Tucumán, 26 de octubre de 2020.

RESOLUCIÓN C.O.E. N° 117

VISTO el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°814/20 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°21/1 del 26 de octubre de 2020,

CONSIDERANDO

Que el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia citado en primer término establece el régimen aplicable a las modalidades de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas hasta el día 8 de noviembre, inclusive.

Que el artículo 2° de la norma establece los parámetros epidemiológicos y sanitarios que deben reunir los lugares en los que rija la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio".

Que, por su parte, el artículo 3° enumera los lugares alcanzados por esa medida, entre los que incluye a todos los departamentos de la Provincia de Tucumán excepto el departamento capital, el que se encuentra incluido en las disposiciones del Título Dos, capítulo dos: "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" de dicho Instrumento.

Que, a su vez, el artículo 4° del mencionado DNU 792/20 dispone que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que, asimismo, el artículo 26° de dicho DNU autoriza las reuniones sociales de hasta de 10 personas en espacios públicos o de acceso público al aire libre, siempre que las personas mantengan entre ellas una distancia mínima de Dos (2) metros, utilicen tapabocas y se dé estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Nacional. Establece también que no podrá utilizarse el servicio público de pasajeros de colectivos, trenes o subtes.

Que el artículo mencionado, faculta a los gobernadores y las gobernadoras de provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a dictar las correspondientes normas reglamentarias y, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos Departamentos o Partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán incluso determinar uno o algunos días para ejercer este derecho, limitar su duración, determinar los lugares habilitados para ello y, eventualmente, suspenderlo con el fin de proteger la salud pública

Que la Provincia, mediante Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°21/1 del 26 de octubre de 2020, suscribió a las medidas dictadas por el DNU 814/20.

Que el DNU 21/1-2020, en su artículo 2° encomienda al Comité Operativo de Emergencia de Tucumán el dictado de las disposiciones reglamentarias relativas a la limitación de circulación y a la realización de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, previstas en los artículos 4° y 6° del DNU N°792/20, así como el dictado de los protocolos previstos en el artículo 7° (actividades deportivas y artísticas) y 27° (acompañamiento de pacientes) de la misma norma. Dejando establecido que será, asimismo, tarea este Comité la revisión y readecuación, en el caso que hiciera falta, de los protocolos ya aprobados, en atención a la evolución de los parámetros epidemiológicos y a las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública.

CLAUDIO APOLFO MALEY
MINISTRO DE SEGURIDAD

Cont. Resol. C.O.E. N° 117

///2.-

Que el DNU 21/1-2020, en su artículo 3°, faculta al Comité Operativo de Emergencia de Tucumán a dictar las normas reglamentarias dispuestas en el artículo 26° del DNU 814/20, así como a disponer la suspensión, reanudación y/o limitación de esta medida en atención a la evolución de los parámetros epidemiológicos y a las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública.

Que el Ministerio de Salud Pública recomienda la suspensión de lo dispuesto en el artículo 26° del DNU N°814/20 para todo el territorio de la provincia, hasta tanto los parámetros de circulación epidemiológica tornen aconsejable su reanudación. Y extender, hasta el 8 de noviembre de 2020, la vigencia de las medidas de contención de propagación del virus COVID-19 dictadas por este comité relativas a la suspensión de: realización ferias de todo tipo; celebraciones de culto; actividades de natatorios públicos y privados; práctica de deportes de contacto físico en cualquier establecimiento deportivo (clubes, complejos y predios polideportivos) públicos y privados; Turismo interno; Reuniones Familiares y Sociales, en lugares públicos y privados, cualquiera sea el número de personas; y realización de velatorios.

Que el DNU 814/20 prohíbe expresamente en su artículo 8, inciso 2: *“los eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente”*; y el *“turismo”* en su inciso 6.

Que corresponde dictar la pertinente medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello,

EL SECRETARIO DEL
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA
RESUELVE:

CLAUDIO ADOLFO MALEY
MINISTRO DE SEGURIDAD

ARTICULO 1° - SUSPENDER, en todo el territorio de la provincia, las siguientes actividades:

- Celebraciones de culto
- Realización de cualquier tipo de ferias
- Celebración de velatorios
- Natatorios, públicos y privados
- Práctica de deportes de contacto físico en cualquier establecimiento deportivo (clubes, complejos y predios polideportivos), públicos y privados
- Reuniones Familiares y Sociales, en lugares públicos y privados, cualquiera sea el número de personas.
- Realización de salidas recreativas en parques, plazas y cualquier otro lugar de concurrencia masiva.

ARTÍCULO 2°. - SUSPENDER para todo el territorio de la Provincia, la vigencia de la medida dispuesta en el artículo 26° del DNU N°792/20 (reuniones sociales en espacios públicos o de acceso público al aire libre), en virtud de los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 3°.- DEJAR ESTABLECIDO que lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la presente resolución regirá hasta el 8 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR.


CLAUDIO ADOLFO MALEY
MINISTRO DE SEGURIDAD